



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las catorce horas veintiocho minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento dos (102-2018)**, presentada por el ciudadano

en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

**“Me refiero a la respuesta emitida a la solicitud 096-2018, mediante la cual, la Gerencia Legal del MOP, manifiesta que no posee ningún registro de lo solicitado y recomienda que me avoque a las diferentes alcaldías de los departamentos comprendidos en mi solicitud, afirmando que en tales instancias se encuentra la información.**

Sobre el particular y con el debido respeto expongo:

1. La petición hecha, se basa en las atribuciones y obligaciones que la Ley de Urbanismo y Construcción y el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a parcelaciones y urbanizaciones, le impone al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
2. La respuesta emitida por la Gerencia Legal, en cuanto a que dicha unidad es la responsable de emitir la resolución final por medio de la cual, se declara “ha lugar la infracción”; es el momento procesal en el que dicha gerencia, tiene conocimiento y registra en esa resolución y en el expediente correspondiente: el nombre y la ubicación del proyecto de la lotificación, urbanización o parcelación; el nombre del propietario; el nombre del urbanizador, parcelador o lotificador sujetos de la sanción.
3. La información contenida en las llamadas ‘resoluciones finales’ a las que se refiere la Gerencia Legal, es precisamente la información que he solicitado; limitando la misma a los años y departamentos señalados.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

4. La solicitud mía no menciona el monto o cuantía de las multas que las alcaldías han impuesto, en virtud de la resolución que le envía el Viceministerio de Vivienda; pues es claro que esa es una atribución de cada alcaldía, y sería inoficioso solicitarla al Viceministerio de Vivienda. En razón de lo antes expuesto, y en base a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información PIDO:

Se le dé trámite de nuevo a mi solicitud, tomando únicamente en consideración la información que se señala en los numerales 2 y 3 anteriores, en el período ya señalado:

Año

Nombre del Proyecto o Lotificación

Ubicación (Departamento y Municipio)

Nombre del Propietario

Nombre del Urbanizador o Parcelador”.

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió mediante de un memorando bajo Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0924-2018, recibido en fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/072-2018 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 102-2018.
- En esta oportunidad la OIR se refiere a la petición de reconsideración de la respuesta a la solicitud de información número 096-2018, presentada por un ciudadano en la que requería ‘Listado de Proyectos de lotificación a los cuales el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, aplico el artículo 9 de la Ley de Urbanismo, referente a la imposición de multas; durante el periodo de enero de 2008 a diciembre de 2017, en los departamentos de La Paz, San Vicente, Cuscatlán y Cabañas; identificando nombre del proyecto, propietario y desarrollador parcelario o profesional responsable, que hubiesen sido los acreedores de dicha multa’.
- Agrega que ante la respuesta emitida, el ciudadano ha presentado escrito ante la OIR, en el que expone, entre otras cosas lo siguiente:
1. La respuesta emitida por la Gerencia Legal, en cuanto a que dicha Unidad es la responsable de emitir la Resolución Final por medio de la cual, se declara ‘Ha lugar la



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

infracción'; es el momento procesal en el que dicha Gerencia, tiene conocimiento y registra en esa Resolución y en el Expediente correspondiente: el nombre y la ubicación del proyecto de la lotificación, urbanización o parcelación; el nombre del propietario; el nombre del urbanizador, parcelador o lotificador sujetos de la sanción.

2. La información contenida en las llamadas 'Resoluciones Finales' a las que se refiere la Gerencia legal, es precisamente la información que he solicitado; limitado la misma a los años y departamentos señalados.

3. La solicitud mía no menciona el monto o cuantía de las multas que las Alcaldía han impuesto, en virtud de la Resolución que le envía el Viceministerio de Vivienda; pues es claro que esa es una atribución de cada Alcaldía, y sería inoficioso solicitarla al Viceministerio de Vivienda'.

En este contexto, el ciudadano pide se le dé trámite de nuevo a su solicitud, tomando únicamente en consideración la información que se señala en los numerales 2 y 3 anteriores, en el periodo ya señalado (enero 2008 a diciembre 2017)

Año

Nombre del Proyecto o Lotificación

Ubicación (Departamento y Municipio)

Nombre del Propietario

Nombre del Urbanizador o Parcelador

Cabe mencionar que el ciudadano requiere la información sobre los departamentos de La Paz, San Vicente, Cuscatlán y Cabañas, para los periodos de enero de 2008 a diciembre de 2017.

En atención a la solicitud de información, remito en documento adjunto el detalle de las resoluciones emitidas conforme a la Ley de Urbanismo y Construcción en los departamentos antes citados en la que se determinó ha lugar la infracción, por lo que dicha información se remite en Versión Pública de conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal 'a' y 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública, haciendo la aclaración que en esta gerencia solo



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

se han diligenciado procesos sancionatorios correspondientes a los años 2008 al 2013 en los departamentos mencionados”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida y preparada en versión pública, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** advierte y hace del conocimiento al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la mencionada Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 71 y 72 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo manifestado por la Gerencia Legal Institucional del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 LAIP, los documentos que se entregan referentes a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

**Por tanto,**

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, en base a los Arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la respectiva información, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.
- c) **Hágase** saber al ciudadano **López Iraheta**, que de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan referentes a la



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información